

*La creación de nuevas pueblas por Alfonso X: la repoblación tardía del Campo de Arañuelo **

JOSÉ IGNACIO MORENO NÚÑEZ **

1. EXISTENCIA DE ESPACIOS VACIOS EN EL INTERIOR

El secular proceso de la Reconquista no fue consolidado de forma homogénea, ni en el tiempo ni en el espacio, por la colonización de las tierras integradas, quedando, en consecuencia, espacios vacíos o débilmente poblados en la retaguardia, que serán objeto de una repoblación tardía, promovida de forma eficaz por la realeza, en especial por Alfonso X, cuya obra repobladora es uno de los aspectos más positivos y duraderos de su reinado¹.

Varias son las causas que debieron concurrir en esta discontinuidad del proceso repoblador, a saber:

- a) El rápido avance militar hacia el sur durante los siglos XII y XIII —la denominada reconquista mayor—, que obligó a concentrar todos los esfuerzos en la consolidación de los territorios recién obtenidos.
- b) Las limitadas posibilidades demográficas castellano-leonesas. Y ello pese al incremento de población que, al igual que en todo el Occidente europeo, debió producirse en los reinos peninsulares durante la plena Edad Media,

* Comunicación presentada en el Congreso Internacional sobre Alfonso X el Sabio: vida, obra y época, celebrado en 1984.

** Universidad Complutense. Madrid.

¹ Ello pese a que durante su reinado se observa cierto agotamiento de la repoblación oficial promovida por el monarca.

pues «de lo contrario resulta difícil comprender la ingente tarea repobladora efectuada en los siglos citados»².

- c) La inseguridad de algunas zonas que, aun estando alejadas de la nueva frontera, sufrieron con frecuencia las últimas acometidas musulmanas³.
- d) En último término, las difíciles condiciones geográficas de algunas de ellas que hacían dudar de su posible fertilidad.

Pese a todo ello, se impuso la necesidad de atender a la colonización de estos espacios vacíos del interior. La realeza, algunos concejos y centros monásticos, ciertas mitras episcopales y no pocos nobles participaron en este proceso, a la vez que colaboraban en la repoblación expansiva.

2. ALFONSO X Y SU POLITICA DE CREACION DE NUEVAS PUEBLAS

La realeza, en particular, puso especial empeño en este proceso⁴, sobre todo Alfonso X, que potenció extraordinariamente la creación de nuevos núcleos de población en Galicia, León y Castilla, a la vez que dotó de los estímulos necesarios —exenciones de todo tipo— a sus eventuales pobladores.

Tarea ardua, por las dificultades a que tuvo que hacer frente el Rey Sabio. *De orden demográfico*, pues la expulsión de los mudéjares —al parecer no completa— tras la revuelta de 1264, obligó a continuar la repoblación de Andalucía con gentes procedentes del norte, lo que, sin duda, «suponía una evasión de brazos restando capacidad laboral a la Meseta, con inevitables consecuencias para el cultivo y asimismo para el campesino castellano-leonés, que veía aclararse sus filas y modificarse las bases de su antigua estructura social. Debió de favorecer la emigración el empobrecimiento observado en las tierras de antiguo laboreo»⁵. Por otra parte, la explicación de la repoblación interior no puede limitarse a valorar la inmigración franca ni la judía⁶, de menor significación en el ámbito rural que en el urbano. *De orden político*: los recelos o abiertas discrepancias de ciertos concejos, cuando tales espacios a repoblar se encontraban dentro de su término jurisdiccional. Y, sobre todo,

² DE MOXO, S.: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Ed. Rialp, Madrid, 1979, p. 260.

³ En 1283 los Benimerines arrasaron los campos de Talavera, aldeaños de la comarca cuya repoblación tardía estudiamos. Vid. BALLESTEROS, A.: *Alfonso X el Sabio*, Murcia-Barcelona, 1963, pp. 1022-1023.

⁴ Sobre la labor repobladora en el interior anterior al Rey Sabio, véase la excelente síntesis que nos ha dejado el profesor Salvador de Moxó, *op. cit.*, pp. 265-275.

⁵ Idem, *Ibidem*, p. 363.

⁶ Idem, *Ibidem*, p. 260.

las airadas protestas de los ricos-hombres —el círculo afín al infante Don Felipe— durante la rebelión de culmina en 1272, uno de cuyos agravios era precisamente su oposición a que el monarca creara nuevas pueblas, según nos pone de manifiesto reiteradamente la crónica del reinado⁷.

Una sucinta referencia a los acontecimientos se hace necesaria. Es cierto que, al decir de la crónica, la creación de nuevas pueblas tuvo mayor incidencia en Galicia y León que en Castilla⁸. Pero la protesta nobiliaria iba contra cualquier intento en cualquier lugar. Por ello, en la entrevista que, en 1271, los ricos-hombres tuvieron con el Rey en el Hospital de Burgos le pidieron «que las pueblas que él había mandado facer en *Castilla*, que las mandase desfacer»; a lo que el monarca respondió que con ello «non facia a ninguno desafuero, e esto que lo librasen aquellos que avían poder de librar lo de las pueblas de Leon e de Galicia»⁹, es decir, «los caballeros fijosdalgo e de villa e de clérigos»¹⁰. No cesaron los nobles, quienes, en 1272, envían al Rey, por mediación de los infantes Don Sancho y Don Manuel y del arzobispo de Toledo, entre otras, la petición de «que desfaga las pueblas de León e de *Castilla*, que son a daño del Rey e a desfacimiento de la caballería de Castilla e de León». El monarca parece ceder. Sin embargo, en la carta que la Reina, el arzobispo de Toledo y los infantes Don Fadrique y Don Manuel envían como intermediarios a los ricos-hombres no se dan seguridades al respecto, pues «de lo que dijistes en razón de las pueblas de Leon y Galicia (y seguramente también de Castilla), dijo que cuando fueredes con él, que aquello que nos e vos le consejaremos, que aquello fará»¹¹. La posterior intervención del Maestre de Calatrava, a instancias del infante Don Fernando, tampoco acabó en acuerdo, porque no se pactó «segund lo que el Rey querie»¹². Será necesaria una nueva iniciativa, esta vez de la Reina y del infante Don Fernando, para que los ricos-hombres consiguieran sus propósitos¹³, que finalmente, el Rey hace suyos en 1274: «é otorgóles é cumplióles todas las condiciones é cosas que la Reina é Don Fernando les avían otorgado en Córdoba»¹⁴. Pero, ello no obstante, la creación de nuevas pueblas continuó.

⁷ *Crónica del Rey Don Alfonso Décimo*, BAE, Madrid, 1953, t. LXVI, caps. XXIII, XXIV, XXV, XL, LI, LIV y LVIII.

⁸ Vid. RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «Los procesos tardíos de repoblación urbana en las tierras del norte del Duero (siglos XII-XIV)», separata del *Boletín de Estudios Asturianos*, n.º 88-89, Oviedo, 1976.

⁹ *Crónica del Rey Don Alfonso Décimo*, cap. XXV.

¹⁰ *Ibidem*, cap. XXIV.

¹¹ *Ibidem*, cap. XL.

¹² *Ibidem*, cap. LI.

¹³ *Ibidem*, cap. LIV.

¹⁴ *Ibidem*, cap. LVIII.

Este enfrentamiento nobleza-monarquía por el hecho concreto que nos ocupa merece una consideración final. Si la actitud del Rey nos parece, desde nuestra perspectiva de historiadores, como la más acertada, de modo que su labor repobladora se nos manifiesta como uno de los mayores logros de su reinado, igualmente debemos admitir que la oposición de los nobles, desde la óptica de sus propios intereses —sean estos políticos o económicos—, es perfectamente comprensible, porque la creación de nuevos núcleos de población en espacios hasta entonces vacíos suponía una reorganización del territorio y de los pobladores —una ordenada agrupación de parte del campesinado rural disperso— sobre muchos de los cuales la nobleza tenía ciertos derechos. Algo de ello debió intuir el apologista del Rey Sabio, Don Antonio Ballesteros, al decir que «ellos (los nobles) veían en cada población que nacía un futuro enemigo, y de modo torpe declaraban sus pequeñas miras tratando de evitar lo que podía ser, y era en efecto, una disminución de poderío»¹⁵.

3. UN CASO DE REPOBLACION TARDIA: EL CAMPO DE ARAÑUELO

Ejemplo de cuanto acabamos de decir es el Campo de Arañuelo, amplia comarca entonces parte integrante del extenso alfoz de Avila—su extremo más meridional— que abarcaba hasta el Tajo¹⁶. Creemos que concurren aquí las circunstancias antes apuntadas como causas de la existencia de espacios vacíos en el interior.

A efectos puramente geográficos¹⁷, cabe dividir esta comarca en tres zonas: el hoy Campo de Arañuelo propiamente así llamado, la Vega de Talavera y la Sierra del noroeste o Bloque del Piélagos. La primera, actualmente enclavada en la provincia de Cáceres, pasó a formar parte del concejo de Plasencia en 1186; las otras dos, en las que se centra nuestro estudio, permanecieron como tierras de Avila hasta la división provincial de 1833, que las adjudicó a Toledo.

La característica esencial de estas tierras, que en el Bloque del Piélagos alcanzan una altitud media de 700 m., con una máxima de 1366 m. en la Sierra de San Vicente, es su componente granítico que determina unos suelos arenosos poco profundos,

¹⁵ *Alfonso X el Sabio*, p. 573.

¹⁶ Para los límites del extremo meridional del alfoz abulense véase GOMEZ MENOR, J.: *La antigua tierra de Talavera*, Toledo, 1965, pp. 13-15, y MARTINEZ DIAZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, ed. Nacional, Madrid, 1983, pp.612-622 y mapas insertos.

¹⁷ Sobre los aspectos geográficos contamos con la obra de CORCHON GARCIA, J.: *El Campo de Arañuelo. Estudio geográfico de una comarca extremeña*, Madrid, 1963, dedicada, como su título indica, a la zona occidental, a caballo sobre los límites administrativos de las actuales provincias de Cáceres y Toledo, con centro en Navalmoral de la Mata. Para las otras zonas hemos seguido la síntesis de MUÑOZ, J. sobre la provincia de Toledo en *Paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo y Cáceres*, bajo la dirección de Eduardo Martínez de Pisón, Madrid, 1977, p. 130 y ss.

débilmente estructurados, con alto grado de acidez y, en consecuencia, poco aptos para la agricultura, salvo en las vegas de los ríos Alberche y Tajo. Esta relativa pobreza de los suelos a efectos agrícolas ha determinado unas roturaciones tardías, lentas y no generalizadas, sobre todo en los páramos interiores, en los que, como veremos, ha predominado la explotación ganadera¹⁸. Y tales condiciones geográficas sin duda dificultaron la creación de núcleos de población estables y determinaron la despoblación de algunos ya existentes, así como que los vecinos de otros tuvieran que trasladarse a un lugar más apropiado, cual es el caso, entre otros, de los habitantes de Castillo de Bayuela¹⁹.

No menos importante para comprender su precaria situación debió ser la inseguridad, pues sabemos que en 1283 los benimerienes arrasaron los cercanos campos de Talavera²⁰. Por consiguiente, hasta esa fecha, la comarca debió tener una finalidad estratégica, lo que hacía aún más difícil el establecimiento en ella de gentes con ánimo de explotarla. Prueba de ello es la existencia de un considerable número de fortalezas, prácticamente en todos los núcleos que ahora se intentan repoblar, entre las que destaca el Castillo de Oropesa²¹.

¹⁸ Parece ser que fue la zona de caza preferida de Fernando IV. *Crónica del Rey Don Fernando IV*, BAE, Madrid, 1953, t. LXVI, cap. XVI: «e en este comedio (mientras se reunían los procuradores para celebrar cortes en Madrid) fuese el Rey al Campo de Arañuelo a caza...» Las *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II* abundan en noticias referidas a la existencia de animales de todo tipo. Así, los vecinos de Velada responden «que donde dicen la dehesa de cabezas altas se crían ciervos y gamos y lobos muchos y zorros y conejos y liebres y algunos jabalines aunque pocos y también se crían perdices y texones, etc.» (*Relaciones*, Ed. Carmelo Viñas y Ramón Paz, Madrid, 1951, parte tercera, p. 667.)

¹⁹ «La Villa del Castillo de Bayuela se llama de este nombre porque a el lado de ella hacia la parte de septentrion están dos peñascos fuertes todos de piedra viva, el uno del otro de poca distancia, y en el uno de ellos parece fue poblado de un castillo antiguo, que se llamó Castillo de Bayuela, y por ser tierra fragosa y en parte alta y mucha estrechura, los vecinos dejaron aquella vivienda, y se bajaron a vivir a donde a el presente están, que antes dellos se llamaba Pajares por estar a donde el dicho lugar está agora algunas labranzas y casas pajizas (*Relaciones*, parte primera, p. 275.) Lo insalubre del suelo fue la causa de que a fines del siglo XIII se despoblara Villarta, junto al Tajo. Vid. JIMENEZ DE GREGORIO, F.: *Diccionario de los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII*, Toledo, 1962, vol. II, p. 246.

²⁰ La ya referida acometida de los Benimerines en 1283 (*Vid.* nota 3).

²¹ En el mencionado Castillo de Bayuela (*vid.* nota 19) estableció Alfonso VIII su real para enfrentarse a Miramamolín que cercó Talavera en 1197. *Vid. Crónica de la población de Avila*, ed. de Amparo Hernández Segura, Valencia, 1966, p. 32. Entre otras fortalezas, cabe citar por su antigüedad la Torre de Fortún Fortúnez, que toma su nombre del caballero abulense que la tenía (*Ibidem*, p. 27) y el Castillo de Castro, en la ribera del Tajo, concedido por Alfonso VIII al concejo de Avila en 1181. *Vid.* GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, CSIC, Madrid, 1960, vol. II, doc. 356, pp. 628-631. *Vid.* nuestro artículo: «Fortalezas en el extremo meridional del alfoz de Avila (Notas sobre su pasado medieval)», en *Castillos de España*, n.º 23 (junio 1985), pp. 31-38.

A todo lo cual hay que añadir, como última causa de su estado de abandono, la enorme extensión del alfoz de Avila —la mayor de todas las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana— y las limitadas posibilidades del concejo para atender las necesidades de todo él, en especial de sus tierras más marginales. Por ello, la constitución por Alfonso VIII del concejo de Plasencia —hasta 1186 parte integrante del de Avila— tuvo como causa de determinante revitalizar la comarca ante la imposibilidad de hacerlo desde Avila²².

Con todo, no podemos decir que fuera una comarca totalmente despoblada. Encontramos allí indicios de un débil poblamiento de origen concejil, a la vez obra de Avila y Plasencia. Parece que Avila constituyó en la parte oriental —la que es objeto de nuestro estudio—, en el primer tercio del siglo XIII, un sexmo denominado de las Herrerías, cuyos principales núcleos de población fueron La Puebla de Naciados, El Gordo, Castillo de Bayuela, San Román, etcétera²³. Sin duda, todos ellos debían tener una débil actividad, pues ante las dificultades expuestas, era difícil establecer allí, al menos, unos grupos humanos con una organización mínima de base.

Se imponía, pues, la repoblación de la comarca, a la que contribuirán también Sancho IV y, en menor medida, Fernando IV. Y ello por dos razones fundamentales: primera, porque la repoblación de cualquier territorio redundaba en beneficio del fisco, que así vería incrementarse sus ingresos con los pechos y derechos que en el futuro había de percibir de la nueva población; segunda, por la necesidad —posible ahora— que tenían los reyes de retribuir a sus colaboradores más cercanos mediante la concesión de donadíos al amparo del derecho eminente de Soberanía cuando se trataba de tierras integradas en un término concejil, como es el caso que nos ocupa.

Pero también el concejo de Avila tenía sus razones para secundar, como lo hizo, la política real: una —ya la hemos apuntado—, la imposibilidad de efectuar él sólo la colonización de su extenso término; otra, recompensar a los miembros más relevantes de su cada vez más pujante estamento caballeresco, en un momento en que se está produciendo un proceso de jerarquización social en el ámbito urbano, que tiene sus consecuencias en el orden político-administrativo, al desempeñar o controlar estos vecinos más prestigiosos los principales cargos concejiles²⁴.

²² GONZALEZ, J.: *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, vol. I, pp. 294-295.

²³ Todos estos núcleos aparecen en la consignación de rentas ordenada por el cardenal Gil Torres a la iglesia y obispo de Avila en 1250, publicada por GONZALEZ, J.: «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», en *Hispania*, t. XXXIV, n.º 127, pp. 416-424. Según Justo Corchón, en *op. cit.*, p. 131, Puebla de Naciados fue un núcleo de reneados mahometanos (el nombre de Naciados lo hace derivar de neo-natus, que se aplicó a los conversos). Hoy es un despoblado en el término de El Gordo, provincia de Cáceres, donde existen unas ruinas que llevan el mismo nombre.

²⁴ Al tema dedicaron un trabajo las historiadoras BO, A., y CARLE, M.ª del C.: «Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», en *CHE*, IV (1946), pp. 114-

Así pues, una repoblación promovida por la realeza y el concejo, pero realizada por particulares —nobles— y, en menor medida, por instituciones intermedias, cual es el caso de monasterios y Ordenes militares. Y que tiene unos precedentes. En 1207 Alfonso VIII donó Azután, en los aldeaños del Campo de Arañuelo, cerca de el Puente del Arzobispo, al monasterio de San Clemente de Toledo²⁵. Años más tarde, en 1224, el concejo de Avila, a instancias de Fernando III y del infante Don Alfonso, concede al monasterio de San Martín de Valdeiglesias un donadío en la Vega de Alarça, en la ribera del Tajo, jurisdicción de Avila²⁶. Y, a lo que sabemos, en el Campo de Arañuelo poseían los obispos de Avila una aldea en Guadamora, llamada Aldea del Obispo, eximida de pecho y facendera por el concejo en 1236²⁷.

3.1. Oropesa y su entorno

El caso de Oropesa nos ilustra sobre el estado de abandono en que se encontraba la comarca. En 1274 Alfonso X expide un privilegio con la finalidad de promover la repoblación en torno a su castillo que «fue hecho para guarda del Campo de Arannuelo»²⁸. Su estado de desamparo debía ser tal que el monarca alega que «fallamos que nunca más menester ovo de ser guardado que agora por grandes males e muchos tuertos que se hi facen, tomamos el castiello para labrarlo nos e mandamos

124. La reiterada aparición de caballeros en cargos y organismos municipales la observa PESCADOR, C. en su trabajo «La caballería popular en León y Castilla», en *CHE*, XXXIX-XL (1964), pp. 200-260. Véase también el importante estudio de MOXO, S. de: «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la baja Edad Media», *BRAH*, t. CLXXVIII, cuad. III, pp. 407-518. Ultimamente, desde perspectivas metodológicas diferentes, se ha ocupado del tema MINGUEZ, J. M.: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los Concejos medievales castellanoleonese» *En la España Medieval*, III (Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó), II, Univ. Complutense de Madrid, 1982, pp. 109-122.

²⁵ GONZALEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, doc. 797, pp. 397-398.

²⁶ ARIZ, Fray Luis: *Historia de las grandezas de la ciudad de Avila*, Alcalá de Henares, 1607, segunda parte, fol. 53v. Edición facsímil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, 1978, p. 224. AHN, Clero, *Catedral de Avila*, carpeta 28, n.º 6. Doc. de 1335, en donde se pone de manifiesto la pertenencia de este donadío al citado monasterio.

²⁷ Publicado y analizado este documento de 4 de abril de 1236 por GRASSOTTI, H.: «¿Otra osadía abulense?», *CHE*, XLVII-CLVIII (1968), pp. 329-341. Esta Aldea del Obispo debió estar emplazada junto a Cardiel, según las noticias que nos proporcionan las *Relaciones de Felipe II*, parte primera, p. 225: «... y el antiguo de lo que han oído saben es que en el monte de la dicha villa (Cardiel) a la parte donde sale el sol, hay unos paredones y edificios antiguos, que llaman las casas del Bispo, donde antiguamente se decía por cosa cierta, oída a los antiguos de la dicha villa, que fue poblazón y edificio, y así lo parece...»

²⁸ RAH, Col. Salazar y Castro, 0-20, fols. 25-25v. Publicado por BENAVIDES, A.: *Memorias de Fernando IV*, Madrid, 1860, t. II, p. 219, en confirmación del 28-VI-1300.

que todos aquellos que hi quisieren poblar que pueblen en derredor dél». Claro es que en tales condiciones sólo acudirían gentes a poblarlo si se les concedían todo tipo de facilidades. Es lo que el monarca hace: «e por les facer bien e merced quitamoslos de todo pecho, salvo en moneda. E otrosí, la martiniega, que tenemos por bien que nos den desta guisa: el que oviere valía de cinquenta maravedís de moneda nueva, que son cinco sueldos el maravedí, que peche cada al a nos por el San Martín dos maravedís; el que oviere valía de veinte e cinco maravedís que peche medio maravedí, e el que oviere valía de seis maravedís e quarta que peche una quarta de maravedí desta moneda sobredicha».

Para llevar a cabo esta labor el Rey dona Oropesa y otros lugares comarcanos a la Orden Militar de Santa María de España, según se desprende de una carta de Alfonso X, fechada el 12 de octubre de 1282, en la que ordena a los vecinos de los lugares del Campo de Arañuelo «que tiene la Orden de Santa María de Espanna», que den décimas y primicias a la Iglesia de Avila, reservandose el derecho de patronazgo de la iglesia de Oropesa²⁹. Como asimismo se deduce de dicho documento que la comarca debía haber adquirido ya cierto desarrollo, pues se alude explícitamente a que el Cabildo de Avila tenía esos lugares —Torralba, Lagartera y otros— «ante que Oropesa fuesse poblada». Lo que demuestra, a su vez, que las medidas tomadas por el Rey resultaron eficaces.

Dicha Orden, fundada por el propio Rey en 1272, debió permanecer allí hasta su incorporación a la de Santiago en 1280, pues desde entonces ya no se vuelve a hablar más de ella³⁰. Posteriormente, Oropesa fue cedida al infante Don Juan³¹, quien también se ocupará de su repoblación^{31bis}.

²⁹ AHN, Clero, carpeta 25, n.º 12, en confirmación por Fernando IV de 9-5-1302, y n.º 15, en traslado de 20-3-1357. Publicado por BARRIOS, A.: *La documentación medieval de la Catedral de Avila*, ed. Universidad de Salamanca, 1981, doc. 105, pp. 94-95.

³⁰ Sobre las vicisitudes de esta Orden véase MENENDEZ PIDAL, J.: «Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X», *RABM*, 17, 1917, pp. 161-180.

³¹ AHN, Clero, carp. 25, n.º 14, doc. de 7-V-1302. Sentencia del Infante Don Juan como señor de Oropesa en la que, atendiendo a una querrela del obispo de Avila, ordena se reponga en la posesión de las iglesias de Oropesa y lugares aledaños a los clérigos nombrados para ellas por el obispo. A partir de ahora Oropesa permanecerá como señorío vinculado a miembros de la familia real —Don Juan el Tuerto y descendientes, Doña Leonor de Guzmán, favorita de Alfonso XI— hasta que Enrique II lo cedió, en 1369, a Don García Alvarez de Toledo, vid. MOXO, S. de: *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, pp. 54-57 y 254-257.

^{31bis} En 1303 expide un privilegio «por que el logar se pueble mejor e más a mi servicio» (RAH, Col. Salazar, M-1, f. 7). Las relaciones del díscolo Don Juan con el concejo de Avila debieron ser muy tirantes, pues en 1302 Oropesa fue destruida por los abulenses en venganza del mal trato que el Infante había tenido con Fernando IV. Vid. ARIZ, L.: *Op. cit.*, tercera parte, fol. 21 v., p. 272 de la ed. facsímil.

3.2. La repoblación nobiliaria

La intervención de la nobleza va a ser decisiva. Los Dávila, en particular, y en menor medida, los García de Toledo, linajes de caballeros radicados en las ciudades de las que toman el nombre común de sus respectivas estirpes, serán los fautores principales de la repoblación de los páramos interiores del Campo de Arañuelo.

Los Dávila³² se distinguieron, desde su establecimiento en la ciudad del Adaja con el conde Don Raimundo de Borgoña, por su eficaz gobierno de la ciudad, en la defensa de su término jurisdiccional y por su participación en el avance cristiano hacia el sur³³; además, como colaboradores directos del Rey, ejercieron determinados cargos políticos y burocráticos —escribano, Juez del Rey, Notario Mayor del Reino—. Por todo ello, Alfonso X y el concejo, deseosos de fomentar la repoblación de la comarca y de retribuir los servicios prestados por los miembros más relevantes del linaje, efectuarán en su favor una serie de donaciones de lugares —pueblas— y heredamientos, base de un importante patrimonio que sucesivamente irán incrementando.

En 1271 el caballero Don Blasco Gómez de Avila, criado y escribano del Rey, recibe de éste el lugar llamado Atalayuelas del Guadierva, al que el propio monarca cambia el nombre por el de *Velada*³⁴. Se lo da «por *servicio* que nos fizo e nos fará... con todos los derechos que nos y avemos e devemos aver que lo aya libre e quito por juro de heredad...», y le otorga «que lo pueda *poblar* de quien quisiere en tal guisa que los omes que y moraren sean suyos quitamente», reservándose el monarca la moneda forera «quando nos la dieren todos los de la nuestra tierra e que nos fagan aquel servicio que nos fazen los vasallos solariegos que an los cavalleros en Castiella». Dos años después, en 1273, el nuevo señor otorga una carta puebla en la que, como señor natural del lugar, establece las prestaciones que debían satisfacerle los vecinos, los requisitos a cumplir por posibles nuevos pobladores para convertirse en vecinos y las normas por las que todos habían de regirse, en concreto, el Fuero Real. Todo ello con la finalidad de que «*la tierra se pueble e se labre*»³⁵.

Al fallecer el primer señor de Velada sin hijos, su patrimonio pasó por herencia

³² Vid., nuestro estudio: «Los Dávila, linaje de caballeros abulenses», *En la España Medieval, III* (Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó), II, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 157-172.

³³ La *Crónica de la población de Avila* nos proporciona abundantes noticias sobre la actividad militar de los miembros más relevantes del linaje. Vid. ed. citada en nota 21.

³⁴ BN, Sección manuscritos, n.º 13.124, fol. 52. Documento publicado en nuestro trabajo *Los Dávila...*, pp. 169-170. La primitiva villa se despobló por falta de agua, trasladándose a otro emplazamiento cercano, abundante en dicho líquido. Vid. *Relaciones*, parte primera, p. 665.

³⁵ Biblioteca Nacional, Secc. manuscritos, n.º 20267/4. Apéndice, doc. n.º I.

a su hermano Velasco Velázquez, sin duda el miembro más destacado de esta rama de la estirpe, tanto por los cargos que ostentó —Juez del Rey y arcediano de Avila desde 1297— como por ser el promotor del auge de su estado señorial, dada la serie de importantes donadíos con que es agraciado³⁶.

El favor real se manifiesta a partir de 1275, año en que Velasco Velázquez recibe de Alfonso X un *heredamiento* en Guadamora³⁷. En 1276, sin duda en año más fecundo, es favorecido con seis donadíos. El 10 de febrero el monarca le hace merced del lugar llamado Iglesias del Guadierva, que cambia el nombre por el de *Florida*³⁸. Seis días después obtiene el lugar de *Segura*, para que lo pueble con los que quisiere³⁹, y otro entre Segura y Guadamora⁴⁰. El junio del mismo año registramos tres donaciones más: los días 24, 27 y 28, respectivamente, recibe el lugar de Tórtoles, desde ahora llamado *Estrada*⁴¹, el heredamiento de *Navarrevisca*, destinado a construir una alberguería⁴², y el lugar de Navas de Fortún Sancho, en adelante denominado *Campos Fríos*⁴³.

Por su parte, el concejo de Avila secunda la política real y efectúa la donación de Velada y Florida, por un parte, el heredamiento entre Guadamora y Segura, por otra, y Tórtoles en sendos documentos fechados el 25 de octubre de este mismo año y concebidos en análogos términos a los expedidos por el Rey, esto es, concediendo amplias facultades para impulsar la repoblación de los mismos⁴⁴.

También en 1276 otro miembro del linaje, Don Blasco Ximénez, recibe del concejo los heredamientos de *Navamorcuende* y *Cardiel* por «el servicio que nos fecistes señaladamente en la yda que fuistes al Rey para nos el concejo quando era en Belcayre», con motivo de la frustrada «ida al Imperio» del monarca⁴⁵. Pero se los da para «que los podades *poblar* de quienquier e a qualquier fuero que vos querades,

³⁶ El documento sobre la transmisión de Velada se encuentra en el Archivo del Instituto Valencia de Don Juan (en adelante IVDJ), fondo Velada, B. 6/4. Publicado en nuestro trabajo *Los Dávila...*, pp. 170-171. Sobre la personalidad y actividad repobladora de Velasco Velázquez vid. MOXO, S. de: *El auge de la nobleza urbana...*, pp. 419-429.

³⁷ IVDJ, C. 13/4 (doc. de 28-V-1275) y C. 13/5 (copia de 1728).

³⁸ *Ibidem*, C. 13/3 (doc. de 20-I-1275: deslinde y adjudicación por los caballeros Don Iñigo y Don Matheo, por orden real), y C. 3/8 (doc. del 10-II-1276).

³⁹ *Ibidem*, B. 7/4.

⁴⁰ *Ibidem*, C. 1/9.

⁴¹ *Ibidem*, C. 1/4. Apéndice, doc. n.º 2. Ante la imposibilidad de publicar todas las donaciones, incluimos la de este lugar por el Rey y el Concejo.

⁴² *Ibidem*, C. 5/8 (deslinde y entrega el 11-V-1276) y C. 4/2 (donación por Alfonso X el 27-VI-1276).

⁴³ *Ibidem*, C. 1/2.

⁴⁴ *Ibidem*, C. 4/1, C. 5/7 y C. 5/6. Publicamos aquí este último, apéndice, doc. n.º 3.

⁴⁵ Sobre la «ida al Imperio», vid. BALLESTEROS, A.: *Op. cit.*, cap. XIV.

e aquellos que poblaren que sean vuestros vasallos quietamente, e que vos fagan pecho, e facendera, e todas las otras cosas que vasallos deven facer a señor e non a nos, ni a otro ninguno»⁴⁶. Y, al igual que la Velada, esta donación dará lugar a la formación de otro estado señorial y a la individualización de la correspondiente rama del linaje, la de los descendientes del caballero Don Yvañez, cuyo patrimonio se transmitirá vía mayorazgo⁴⁷.

A partir de 1277 las mercedes son más escasas. Este año Alfonso X confirma a su juez Velasco Velázquez en la posesión del lugar llamado *Arroyo de la Figueruela* que éste había comprado a García Gil de Talavera⁴⁸. En 1278 le dispensa del pago de las tercias de los diezmos de las iglesias situadas en sus heredamientos⁴⁹. Finalmente, el 21 de agosto de 1280, en reconocimiento de los servicios prestados en la hueste de la vega de Granada, le confirma todos los donadíos que le había concedido en el término de Avila⁵⁰.

Sancho IV continuará la labor de creación de nuevas pueblas emprendida por su padre. Así, en 1285 concede a Juan García de Toledo, su portero mayor⁵¹, la heredad de Darupe, que pasa a denominarse *Cervera*⁵². Tres años más tarde le hace merced de los lugares de Malpartida, que cambia su nombre por el de *Mejorada, y Segura*, haciendo hincapié en la faceta repobladora, pues se los da para «lo que fuere lavor que lo labre e todo el término sobredicho que sea dehesa para sus ganados e de los

⁴⁶ Publicado el documento por VERGARA MARTIN: *Estudio histórico de Avila y su territorio*, Madrid, 1896, pp. 89-90. Posteriormente lo ha reproducido y analizado GRASSOTTI, H.: «Un abulense en Beaucaire», *CHE*, XLIII-XLIV (1967), pp. 134-153. La confirmación por Sancho IV, del 12-X-1291, la hemos publicado en nuestro trabajo *Los Dávila...*, p. 172. S. de Moxó considera la donación de Navamorcuende y Cardiel como una figura arcaica de mero señorío solariego o territorial en un momento — fines del siglo XIII — en que se aprecia un deslizamiento hacia la figura del señorío jurisdiccional. Vid. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 43, nota 24. Sobre la naturaleza de estos señoríos vid., nuestro estudio «Algunas consideraciones y documentos sobre el régimen señorial en el tránsito a la baja Edad Media», *AEM*, 16 (1986), pp. 107-126. En él se publican los documentos citados en las notas 39, 40, 43, 44 (C. 5/7), 50, 53 y 71.

⁴⁷ Vid., nuestro estudio: «Mayorazgos arcaicos en Castilla», *En la España Medieval*, IV (Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez) II, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 693-708. El estado señorial lo integraban, además El Almendral, Sartajada, Buenaventura, San Román (segregado desde 1327), Sotillo de las Palomas, Parraces y la Calera, estos dos últimos hoy despoblados.

⁴⁸ IVDJ, C. 2/2. El documento, de 21-V-1277, dice que dicho lugar estaba entre Velada y el Berrocal.

⁴⁹ *Ibidem*, C. 2/6, en confirmación por Sancho IV de 6-VIII-1284.

⁵⁰ *Ibidem*, C. 2/3.

⁵¹ Sobre los García de Toledo Vid. MOXO, S. dc: *El auge de la nobleza urbana...*, pp. 458-468.

⁵² LEON TELLO, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías, III, Condados de Oropesa y Fuensalida y sus agregados*, Madrid, 1973, p. 3. Leg. 508/1, copia simple del siglo XVIII. La primitiva Darupe es actualmente Cervera de los Montes, en la provincia de Toledo.

vasallos que y poblaren»⁵³. Este mismo año—1288—da a Velasco Velázquez, que continuaba desempeñando el cargo de Juez del Rey, la heredad de *Salobroso*⁵⁴.

Pero no sólo los Dávila y Juan García de Toledo son favorecidos en esta comarca; también lo fueron —aunque no con tanta largueza— otros colaboradores del Rey Sabio y su hijo. Así, en 1257 Alfonso X concede a su clérigo Pero Remóndez *diez yugadas* de heredad «a año y vez» con solares para la construcción de casas dentro del término que deslinda⁵⁵. En 1271 da a Esteban Pérez, hijo de Pero Esteban, su escribano, *seis yugadas* de heredad, para pan «a año y vez», entre los arroyos Alcornocoso y Galapagoso, más el *adhesamiento de Berrocalejo*⁵⁶. Este mismo año, concedió *otras seis yugadas* a García Ibáñez, vecino de El Viso⁵⁷, y en 1279 hizo merced a Ferrán Pérez de Villegas de *veinte yugadas* de tierra que previamente el dicho Ferrán había adquirido⁵⁸. Por su parte, Sancho IV dio en 1285 a Alfonso Vicente, su escribano y criado, tres *heredamientos* cerca del Tajo⁵⁹, y en 1292, *tres yugadas* de heredad a Fernán Ruiz⁶⁰.

Dos cuestiones relacionadas con la repoblación nobiliaria, de sumo interés a nuestro entender, debemos aún abordar: la actitud de los concejos afectados por lo que sin duda debían considerar una «intromisión» y el problema de la atracción de nuevos pobladores.

Respecto a la primera, ya hemos aludido a los recelos o abiertas discrepancias de los concejos cuando los espacios a repoblar se encontraban dentro de su término jurisdiccional, aun tratándose de una repoblación oficial efectuada al amparo de derecho eminente de soberanía y con la anuencia del concejo afectado, que a veces se anticipaba a la iniciativa real. Por lo que a nuestra zona de estudio respecta, la oposición de los concejos limítrofes —Talavera y Escalona— e incluso del de Avila no tardó en manifestarse, de modo que los conflictos fueron numerosos. En 1271, apenas efectuada la primera donación —la de Velada—, Alfonso X tiene que ordenar a los justicias de Talavera que amparasen a su escribano Blasco Gómez de las agresiones de que era objeto por parte de los vecinos de dicho concejo⁶¹. Pero

⁵³ AHN, Consejos, leg. 34.578. Dado en St.º Domingo de la Calzada el 9-VII-1288.

⁵⁴ IVDJ, C. 5/4. Todavía en 1307 Fernando IV hace merced al ya arcediano de Avila de un importante donadío en la Sierra de Avila, cuyos límites especifica (*Ibidem*, C. 5/1 y 2).

⁵⁵ *Ibidem*, C. 5/9.

⁵⁶ *Ibidem*, C. 1/6.

⁵⁷ GONZALEZ, J.: *La repoblación de Castilla la Nueva*, p. 314, nota 63.

⁵⁸ BALLESTEROS, A.: *Op. cit.*, p. 905.

⁵⁹ GAIBROIS, M.: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922, vol. III, doc. n.º 48. El heredamiento de Retamosa, cerca de Talavera, se lo había concedido Alfonso X; los situados en «Exigoso» y en «Finojoso» pertenecieron a Ferrán Pérez de Villegas.

⁶⁰ IVDJ, C. 3/5.

⁶¹ *Ibidem*, C. 4/4. Documento expedido en Cuenca el 31-I-1271.

poco efecto debió causar la real orden porque en 1274 de nuevo conmina al alcalde, justicias y demás oficiales de Talavera para que no se agravie a Velasco Velázquez de Avila y se le respete la posesión de sus heredamientos⁶²; y un año después el infante Don Sancho ordena al alcalde de Talavera que cumpla las cartas y privilegios que tienen el señor de Velada y sus vasallos y que impida los desmanes que contra ellos cometen su concejo y el comendador de Oropesa⁶³. En este ambiente, las invasiones de términos por particulares debieron ser frecuentes, como lo demuestra el pleito entre Velasco Velázquez y Gonzalo Gil, vecino de Talavera⁶⁴.

La protección dispensada por Alfonso X a los Dávila no solucionó el problema. Sancho IV tuvo que hacer frente a la ya abierta oposición del concejo de Avila en carta que le dirige en 1285 confirmando al señor de Velada sus donadíos, pues —dice el Rey— «bien sabedes que agora quando yo fui en vuestro lugar sobre *querella* que me fizieron algunos de vos en razon de las *pueblas nuevas e de los heredamientos* que tenfen algunos de vuestros vezinos...». Así pues, continuaba el malestar por la creación de nuevas pueblas⁶⁵.

Pero la colonización no consistía sólo en el reparto de la tierra y en la protección debida a los nuevos propietarios; era indispensable, para que fuera eficaz, atraer pobladores que la explotaran, y ello sólo era posible si se concedían facilidades, como ya hemos visto en el caso de Oropesa. Por ello, los monarcas concederán todo tipo de exenciones a los propietarios y a sus vasallos. En 1275 Alfonso X, desde Montpellier, ordena al concejo de Avila que todos los que tuvieren heredades, huertos o molinos de Velasco Velázquez a cuarto, tercio, quinto o a medias sean excusados de todo pecho, pues su juez alega «que él e sus hermanas non podian faser labrar lo suyo ni recabarlo assí como les era mester e que lo daban a medias o por cosa çierta a quien lo toviese», pero que «aquellos que assí lo tienen dellos que los meten en los padrones e les fassen pechar porque disen que lo non tienen a quarto»⁶⁶. Clara alusión a la forma con que los cogedores de los pechos y los hacedores de los padrones torpedeaban la obra emprendida por el caballero abulense. Un año después le otorga que «sos yugueros e sos apaniaguados e todos los otros que ha o oviere a escusar de pecho que non ge los fagan pechar por razon que sean ricos e que los pueda aver a escusar con todo quanto ovieren, assí como los avien los cavalleros de Avila

⁶² *Ibidem*, C. 1/8. Dado en Zamora el 13-VI-1274.

⁶³ *Ibidem*. Expedido en Salamanca el 1-VI-1275.

⁶⁴ *Ibidem*, B. 7/3. Inserto en la confirmación de la sentencia por Alfonso X contra Gonzalo Gil (Camarena, 9-I-1276).

⁶⁵ *Ibidem*, C. 2/7. Sancho IV confirma a Velasco Velázquez en la posesión de sus donadíos (Toledo, 21-V-1285). Apéndice doc. Apéndice, doc. n.º 5.

⁶⁶ *Ibidem*, C. 1/10. Inserta en la confirmación por Sancho IV (Burgos, 20-IV-1285).

en tiempo del fuero viejo, ante que el fuero de las leyes nos diemos en la tierra la primera vez»⁶⁷.

No debieron tener en cuenta estos privilegios los concejos de Avila, Talavera y Escalona, pues en 1277, Alfonso X les ordena que guarden las exenciones de pechos que teóricamente disfrutaban los vasallos del señor de Velada, en concreto, «que les non demandades martiniega nin fonsadera nin yantar nin conducho nin yuntería nin andadería nin emprestito nin carreras nin comeduras nin soldadas nin fazenderas nin serviçio nin pedido nin monedas nin otro pecho nin otro derecho nin otra cosa ninguna», porque de lo contrario «*se yerman los sus heredamientos e los sus logares e fuyen ende los omes e non quieren y morar*»⁶⁸. Es decir, el Rey es consciente de que la concesión de tan amplias prerrogativas es la única forma de potenciar la colonización de unas tierras difíciles mediante el establecimiento en ellas de gentes que era necesario atraer a cualquier precio.

Y Sancho IV actuará con igual fin, fundamentalmente protegiendo la cabaña ganadera de los Dávila, que ya debía ser importante, pues en 1291, ordena a todos los que su carta leyeren que los pastores y ganados de Velasco Velázquez «anden salvos e seguros por todas las partes de mis reynos» y «que non den portadgo nin otro derecho ninguno en ningún lugar de todos mios reynos... E por que en la escusa a serviçio de los ganados deve aver quantía tengo por bien e mando que los ganados desta cabaña que sean escusados e quitos de servicio fasta mill e quinientas vacas e tres mill ovejas e quinientos puercos»⁶⁹. Lo cual no debe inducirnos a pensar a priori que la cabaña en cuestión fuera tan numerosa, pero el techo de exención establecido por el monarca indica su creciente importancia, a lo que debió colaborar el hecho de que la cañada real leonesa, procedente de Avila, atravesaba el Campo de Arañuelo buscando los puertos reales de la comarca⁷⁰.

En definitiva, las medidas de protección a la actividad repobladora de los primeros Dávila —penosa sin duda por la hosquedad del medio geográfico— permitió el despegue de la colonización de estas tierras, a la vez que se consolida la posición señorial del linaje⁷¹.

⁶⁷ *Ibidem*, C. 1/5. Según Salvador de Moxó este diploma constituye un ejemplo del repliegue de la legislación alfonsina ante la oposición de la nobleza. Vid. *El auge de la nobleza urbana...* p. 421, nota 23.

⁶⁸ *Ibidem*, C. 2/4. Dado en Burgos el 4-IX-1277. Apéndice, doc. n.º 4.

⁶⁹ *Ibidem*, B. 6/2. Carta del 25-I-1291, inserta en un traslado de la misma efectuado en Avila el 15-I-1292.

⁷⁰ Vid. CORCHON, J.: *Op. cit.*, pp. 194-196 y mapa inserto. Véanse igualmente las interesantes consideraciones que sobre la actividad ganadera del 2.º señor de Velada hace MOXO, S. de: *El auge de la nobleza urbana...*, pp. 425-427.

⁷¹ La protección de los Reyes a los sucesivos señores de Velada será constante a lo largo del siglo XIV. Así, Alfonso XI, el 6-XII-1339, ordena a los alcaldes y alguaciles de Avila y a los justicias de

3.3. La repoblación monástica

Menor importancia tiene la intervención de monasterios, pues sólo dos nuevas pueblas, a lo que sabemos, fueron cedidas, durante el reinado del Rey Sabio, a instituciones monásticas.

En 1281 el concejo de Avila dona al monasterio de las Dueñas de San Clemente de Avila el lugar de la *Figuera*, cuyos términos deslinda, «con veinte pares de bueyes aliñados para arar e trillar», y le concede, entre otras exenciones, que «los labradores que moraren en la Figuera de qualquier quantía que sean que non sean de los pecheros de Avila e que no peche pecho ninguno que los pecheros de la villa deben pechar al rey, ningunos en ninguna manera que sea, salvo al dicho monasterio en aquella manera que las monjas deste monasterio sobredicho tuvieren por bien»⁷². Y en 1285 Sancho IV confirma al monasterio de Sancti Spiritu de Avila una carta de su padre en la que le concedía el «heredamiento de la grangia que diçen *Serraniellos*, que es en la riba que diçen del río de Alberche, e otrossí en ffecho de sus escusados, en qual guissa tovo el Rey (Alfonso X) que los ouiessem»⁷³.

Pero tenemos noticias de otros lugares en manos de monasterios desde épocas anteriores y que ahora se intentan revitalizar. Tal es el caso del ya mencionado lugar de Azután, de las monjas de San Clemente de Toledo, a las que Alfonso X, en 1260, da licencia para repoblarlo con cien vasallos que debían de dar sus pechos y derechos a la abadesa⁷⁴. Y de ciertos lugares que tenía la abadía de canónigos regulares de San Vicente de la Sierra, algunos de los cuales se encontraban en una difícil situación en tiempos de Fernando IV⁷⁵.

Talavera que guarden y hagan guardar a Juan Sánchez, 4.º señor, todos los privilegios que tenía en razón del señorío de Velada (IVDJ, C. 4/3).

⁷² BH, Sección manuscritos, n.º 9378, fols. 388-392. En confirmación por Fernando IV el 12-V-1298, que también incluye la del Infante Don Sancho del 12-III-1282 y la que hace siendo rey el 15-I-1290. Además de la Figuera, actual Higuera de las Dueñas, el concejo dona al monasterio la heredad de Surores, hoy despoblado junto a Cebberos, y las heredades de San Cristóbal y la Hija de Dios, fuera del área que estudiamos. Hilda Grassotti duda de la autenticidad de este documento. Vid. *¿Otra osadía abulense?*, p. 338, nota 33.

⁷³ GAIBROIS, M.: *Sancho IV*, III, doc. 77. Creemos que la granja de Serraniellos estaba emplazada cerca del embalse de Cazalegas.

⁷⁴ «Que ayan cien basallos pobladores de Açotan, que es so Talavera, ribera de Tajo... y mandamos que estos ciento basallos sobredichos que den sus pechos y derechos a la abadesa y al convento sobredicho.» (RAH, Col. Salazar, 0-6, fols. 108 v-110r. Documento del 23-I-1260).

⁷⁵ Conocemos los lugares que tenía esta abadía por la partición hecha por Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, entre el abad y los canónigos (BN, Sección manuscritos, n.º 13.024, fols. 14-16). Dos de esos lugares —El Soto y Aldeanueva— pasaban por un mal momento, pues Fernando IV exime de pechos por quince años a cuarenta pobladores que fuesen a poblarlos (*Ibidem*, n.º 13.024, fols. 9 y 10 v. Documento del 13-XII-1310). Para la identificación de estos dos lugares vid. JIMENEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de Toledo*, I, p. 78 y II, p. 354.

4. CONCLUSIONES

De cuanto acabamos de exponer podemos sacar una serie de conclusiones, a saber:

1.^a Durante el reinado de Alfonso X se inicia la repoblación de una comarca hasta entonces prácticamente abandonada, mediante la creación de nuevos núcleos de población o la revitalización de otros preexistentes. Este proceso hay que encuadrarlo en el marco más amplio de la política de repoblaciones interiores promovidas por el Rey Sabio, quien, con la conformidad o no de los poderes locales afectados, encargará su realización a determinadas instituciones —Ordenes militares y monasterios— y, en particular, a la nobleza urbana y a algunos de sus colaboradores más directos. Precisamente, los núcleos integrantes de los estados señoriales que ahora se forman serán los que tengan una vida más estable, mientras que otros fuera de la órbita nobiliaria permanecerán de forma precaria con intentos posteriores de resurgimiento mediante la concesión de privilegios de villazgo y las correspondientes ferias, cual es el caso del ya citado Castillo de Bayuela, Candeleda, Colmenar de las Herrerías (luego llamado Mombeltrán) y La Adrada⁷⁶.

2.^a Esta política supone, en el caso concreto que nos ocupa, los inicios de la señorialización de la Meseta, zona de fuerte arraigo concejil, cuyo horizonte dominical había estado reservado, hasta este momento, a la Mitra toledana y a las Ordenes Militares⁷⁷. Tal intromisión nobiliaria provocó el rechazo de los municipios afectados.

3.^a Desde el punto de vista de la sociedad de la época, es clara la elevación de unos linajes del patriciado urbano de Avila y Toledo, que en las centurias siguientes intentarán introducirse en el círculo social superior de la rica-hombría⁷⁸.

4.^a Finalmente, por lo que a la actividad económica se refiere, intuimos, pese a la escasez de datos con que para estos primeros momentos contamos, un predominio del sector ganadero, por ser el Campo de Arañuelo zona propicia para ello, atravesada por una serie de vías trashumantes que desde la Sierra de Gredos buscan los vados del Tajo.

⁷⁶ En 1393 Enrique II concedió privilegio de villazgo al Castillo de Bayuela con jurisdicción sobre Hinojoso, Garcíortún, Nuño Gómez, Mejorana y Marrupe. *Vid. Relaciones*, primera parte, p. 276. Este mismo año hace otro tanto a los lugares de Candeleda, Colmenar y La Adrada, al norte de la zona que estudiamos, a la vez que concede a los dos últimos la merced de una feria. En todos los casos el Rey lo hace «para que se pueble mejor». *Vid. MITRE, E.: «Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV», AEM, 7 (1970-71), p. 619.*

⁷⁷ MOXO, S. de: «La nobleza castellana en el siglo XIV», *AEM, 7 (1970-71), p. 502.*

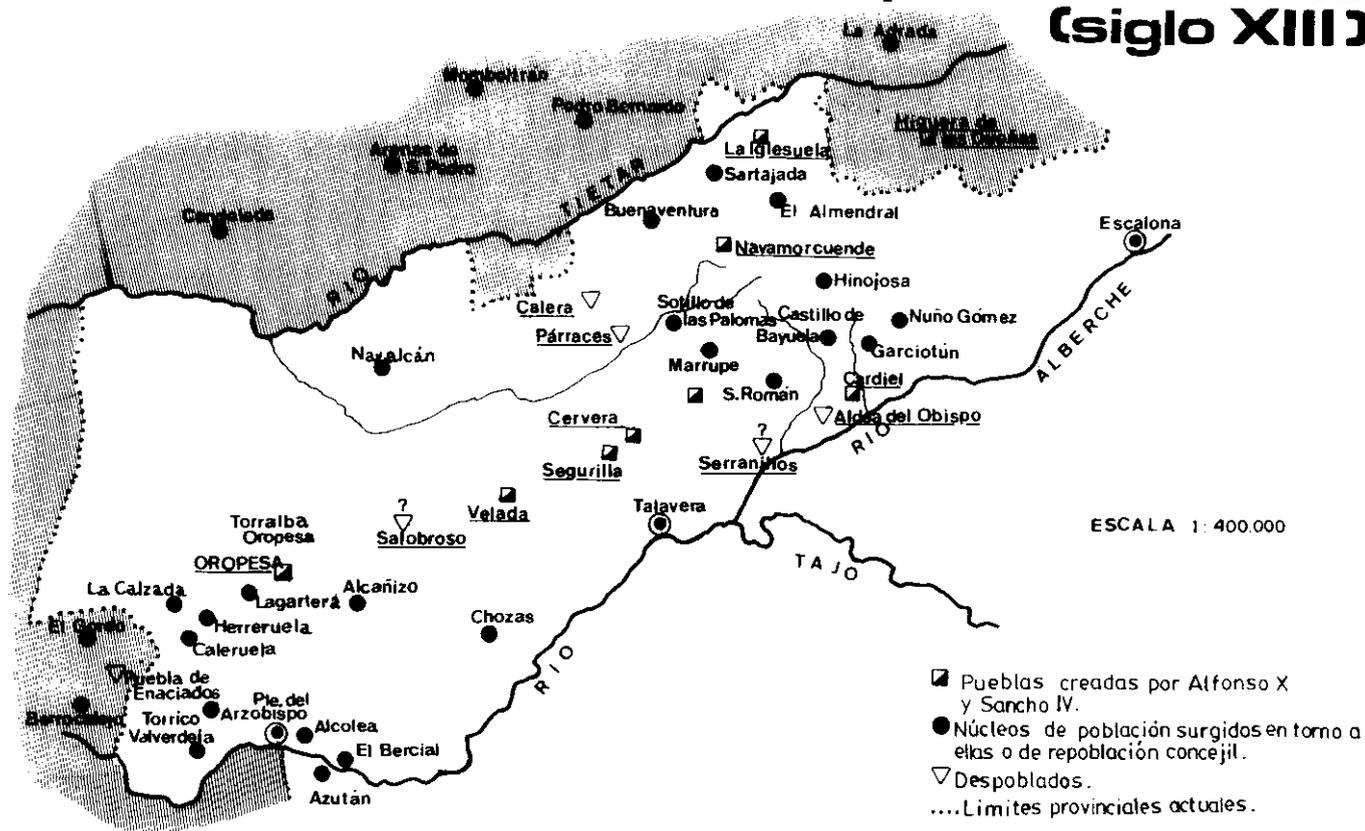
⁷⁸ *Vid. las interesantes consideraciones que sobre la rica-hombría hace S. de MOXO, en el artículo citado en la nota precedente y en «Los Alborno. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV», en Studia Albortiana, vol. XI (1972), pp. 24-29.*

DONADIOS EN EL CAMPO DE ARAÑUELO (SIGLO XIII)

| FECHA | | DONADIOS | | | | |
|-------|------|----------|---------------------------------------|----------------------------|--|------------------|
| N.º | Rey | Concejo | Nombre primitivo | Actual | Beneficiario | Provincia actual |
| 1 | | 1224 | Granja de STA. GRUZ DE ALARZA | Despoblado | Monasterio de S. Martín de Valdeiglesias | Cáceres |
| 2 | | 1236 | ALDEA DEL OBISPO | Despoblado junto a Cardiel | Obispo de Avila | Toledo |
| 3 | 1257 | | Diez yugadas | _____ | Pero Remóndez | _____ |
| 4 | 1271 | | Seis yugadas | _____ | Esteban Pérez | _____ |
| 5 | 1271 | 1276 | ATALAYUELAS DEL GUADIERVAS | VELADA | Blasco Gómez Dávila | Toledo |
| 6 | 1271 | | Seis yugadas | _____ | García Ibañez | _____ |
| 7 | 1274 | | OROPESA | OROPESA | Ord. Sta. María España | Toledo |
| 8 | 1275 | 1276 | Heredamiento en Guadamora | _____ | Velasco Velázquez Dávila | _____ |
| 9 | 1276 | 1276 | IGLESUELA DEL GUADIERVA (FLORIDA) | IGLESUELA (?) | Velasco Velázquez Dávila | Toledo |
| 10 | 1276 | 1276 | SEGURA | Despoblado | Velasco Velázquez Dávila | Toledo |
| 11 | 1276 | | Un heredamiento junto a Velada | _____ | Velasco Velázquez Dávila | Toledo |
| 12 | 1276 | | NAVARREVISCA | NAVARREVISCA | Velasco Velázquez Dávila | Avila |
| 13 | 1276 | 1276 | TORTOLES (ESTRADA) | Despoblado | Velasco Velázquez Dávila | Avila |
| 14 | 1276 | | NAVAS FORTUM SANCHO (CAMPOS FRIOS) | Sin localizar | Velasco Velázquez Dávila | _____ |
| 15 | 1277 | 1276 | NAVAMORCUENDE | NAVAMORCUENDE | Blasco Ximénez Dávila | Toledo |
| 16 | 1277 | 1276 | CARDIEL | CARDIEL DE LOS MONTES | Blasco Ximénez Dávila | Toledo |
| 17 | 1277 | | ARROYO FIGUERUELA | Sin localizar | Velasco Velázquez Dávila | Toledo (?) |
| 18 | 1279 | | Veinte yugadas | _____ | Ferrán Pérez | _____ |
| 19 | 1282 | 1281 | LA FIGUERA | HIGUERA DE LAS DUEÑAS | Monast. San Clemente de Avila | Avila |
| 20 | 1285 | | Tres Heredamientos | _____ | Alfonso Vicente | Toledo |
| 21 | 1285 | | DARUPE | CERVERADELOSMONTES | Juan García de Toledo | Toledo |
| 22 | 1285 | | SERRANILLOS | Despoblado | Monast. Sancti Spiritus de Avila | Toledo |
| 23 | 1288 | | SALOBROSO | Despoblado | Velasco Velázquez Dávila | Toledo |
| 24 | 1288 | | MALPARTIDA | MEJORADA | Juan García de Toledo | Toledo |
| 25 | 1288 | | SEGURA | SEGURILLA | Juan García de Toledo | Toledo |
| 26 | 1292 | | Tres yugadas | _____ | Velasco Velázquez Dávila | _____ |

La creación de nuevas pueblas por Alfonso X...

8. Repoblación del Campo de Arañuelo. (siglo XIII)



APENDICE DOCUMENTAL

1273, enero, 7. Velada.*Carta puebla de Velada*

BN, manuscritos, n.º 20267/4 (Orig. en pergamino).

En el nombre de Dios padre, fijo e spiritu santo que son tres personas en un Dios, yo Velasco Gómez, connoçiendo la merçet que me fizo Dios en muchas maneras e señaladamente en darme merçet de mio sennor el Rey don Alfonso que me dió Velada, que solie aver nombre Alcornocoso, e otras cosas más de quantas yo sabría mereçer nin podía servir, fago elesia de Santiago en Velada, que non y avén ninguna en que sea Dios servido e se digan las sus oras. E heredóla en aquella guisa que la yo puedo eredar de casas e de viñas e de huertos e de heradat de pan, e retengo el patronadgo para mí e para mis herederos complidamente con todo aquel poder e el derecho que el patronadgo deve aver. Otrossí los omes que moravan e queríen morar en Velada me pidieron e me rogaron que les diesse franquezas e fuero porque vivan en esta manera: el que labrare con un yugo de bueyes que me de cada anno por siempre a mí e a mis herederos ocho fanegas de trigo e ocho fanegas de cevada de la medida que es agora en Avila, e si labrase con más bueyes que pague por cada yugo a esta razón; el que toviere bestias en carrera o toviere ome escusado con ellas que me de cada anno por dos bestias un maravedí de la moneda nueva que es el maravedí çinco reales, e si toviere más bestias que pague a esta razón; el que toviere valía de çinquenta maravedís de los nuevo e non pechase por bueyes nin por bestias que me peche cada anno por martiniega dos maravedís de los nuevos. E el que oviere dent ayuso fasta çinco maravedís que peche a esta razón contando por dezenas. El que oviere bueyes e toviere mançebo escusado que ande con bestias que me de por el par de bestias medio maravedí de los nuevos cada anno, e si toviere más bestias o menos que pague desta razón, e más si aquel que pechare por los bueyes o por las bestias oviere valía de treinta maravedís de los nuevos que non peche por ellos otra martiniega, e si oviere dent arriba que lo demás que me peche martiniega segunt la quantía que oviere demás. E todo este pan e estos vinos que me lo paguen cada anno en el mes de setiembre por el San Cebrián. E el que toviere bestias de carga que me traya cada anno a la mi casa de Velada en cada bestia tres cargas de lenña, la una por pascua mayor e la otra por çinquesma e la otra por navidat. E el que oviere bueyes que me labre cada anno dos días con cada yugo el uno al barvechar e el otro al sembrar. E el que non oviere bueyes nin bestias que me labre con su cuerpo dos días cada anno en la mi heradat, el uno al segar las miesses e el otro al labrar las mis viñas. En todo el conçejo que me den cada anno una yantar. E el que viniere poblar este logar que ante que le reçiban por vezino de fiador de la bezindat que faga casas e ponga dos arañçadas de majuelo, en guisa que lo aya fecho del día que aquí viniere fasta çinco annos e si non que peche diez maravedís de los nuevos, salvo ende si muriere o oviere tal dolenzia que lo non pueda fazer. E otrossí que fasta los çinco annos ninguno non venda sus casas nin sus viñas e si lo vendiere que non vala. Mas faziendo vezindat çinco annos dent adelant que lo pueda vender a ome lego e non a clérigo nin a religioso e magar que compre un vezino las casas e viñas del otro que el que lo comprare non peche más de un pecho. E que puedan del mío monte lenna secca e verde de rama. E otrossí

que ayan dos alcaldes que les judguen e los libren sus pleytos por el fuero de las leyes que fizo nuestro sennor el Rey don Alfonso eleito por emperador en Roma. Mas pues la su merçet fue que me dió este logar que finquen para my las caloñas e las otras cosas que dizen en el fuero que deve el Rey aver en la su carta, que lo ayamos aqui yo e mis herederos a la su merçet dél e de los suyos. E yo Velasco Gómez porque nuestro sennor el Rey me dió este logar que era merçet para fazer del lo que quisiessse e que todos los omes que y morassen pechassen a mi e fueseen mios vassallos, mandoles que den al Rey su moneda de siete en siete annos, assí como gela dieren por todo el Regno. Et entendiendo que es serviçio de Dios e del Rey e mio propio e otrossí a los pobladores de Velada porque la tierra se pueble e se labre otorgoles estas cosas que son sobredichas en esta carta, e prometo por mí e por los que de mi vinieren que gelas guardemos siempre e que nunca contra ellas vayamos.

Et por que todo esto sea más firme e más valedero yo robre e firme esta carta escribiendo en ella mio nombre con mi mano e fiz la sellar con mio sello e rogué a estos testigos que escriviessen en ella sus nombres por mayor testimonio.

Fecha la carta en Velada, martes, VII días de enero Era mill CCC e onze annos.

Yo Velasco Gómez el sobredicho otorgo esta carta e la confirmo. Yo John Velásquez, fijo de don Juanes de Avila so testigo e escribo aquí mio nombre. Yo don Francisco, fijo de don Johan de Avila so testigo e escribo aquí mio nombre. Yo John Martínez Datiença, escrivano de Velasco Gómez, so testigo e escribí aquí mio nombre. Estevan Sánchez, fijo de don Sancho de Avila, so testigo e escribo aquí mio nombre. Yo Pérez, criado de Velasco Gómez, so testigo e escribí aquí mio nombre. Yo Martín Velásquez, fijo de don (...) de Avila so testigo e escribo aquí mio nombre.

1276, junio, 24. BURGOS.

Alfonso X hace merced del lugar de Tórteles, al que pone el nombre de Estrada, a Velasco Velázquez de Avila, su juez.

Archivo del Instituto Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 1/4 (Original en pergamino).

Sean quantos esta carta vieren como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen e del Algarve: por fazer bien e merçed a Velasco Velázquez de Avila nuestro juys e por serviçio que nos fizo e nos faze, damos le el logar que solían dezir Tórtoles, al cual pusimos nombre Estrada, e damos gelo por aquellos logares:

Comienza el primero mojón en el colladiello de Navaçebrián e assi como va el camino e parte con los monges fasta el espinar de can e llega a enzinar de los gramaleros e atraviessa ayuso de Nava alcormocoso e da en labros, e dende atraviessa e da en la deffesa de Miguel Yagüe e adelante assi como va por somo de la sierra de Ceniziento e como vierten todas las aguas a Tórtoles, e dende adelante por somo de la sierra e como descende a la carrera que exe de Tiétar e dende por somo de las cabeças que estan asomant de Mahuelas e da en Berrueco labrado, e dende por Nava los Santos e atraviessa e da en Somo de la Sierra del Pedroso e da en las cabeças de la Figuera assi como asoma a la Figuera e parte con la heredad de la Figuera. E dende a fondon de la cabeça de Navalgraión, e dende assi como va derecho

e da en Tiétar ó passa la carrera e Tietar arriba e toma al lomo arriba al colladiello morisco e va a colladiello frades e viene por somo del castañar e da en el colladiello asomant a la garganta de la yedra, e la garganta de la yedra ayuso fasta o parte con la heredad de Santa María e exe a la Atalayhuela e como cae la yedra en Alberche e Alberche ayuso fasta lo de los monges e como va en linde de la heredad de los monges fasta el colladiello de Navacebrían ó se comiença el primero mojón e el logar nombrado de suso.

E todo lo que es dentro de los mojonos sobredichos damos e otorgamos a Velasco Velázquez el sobredicho con montes con fuentes con rios con pastos con heredades e sos entradas e sos salidas e sos pertenencias e con todos los derechos que Nos y avemos e devemos aver, e que lo aya libre e quito por juro de heredad para siempre jamás él e sos hijos e sos nietos e quantos dél vinieren que lo suyo ayan de heredar, para dar e vender e camiar e empennar e enagenar e fazer dello e en ello todo lo que quisieren assi como de lo suyo mismo, en tal manera que lo no puedan dar nin vender nin enagenar a elesia nin a horden nin a ome de religión sin nuestro mandado o de los que regnaren en nuestro logar.

E mandamos e defendemos firmemente que ninguno non sea osado de yr contra esta nuestra carta para quebrantarla nin para menguarla en ninguna cosa, e qualquier que lo fiziesse pecharíe a Nos quatro mill maravedís en pena e a Velasco Velázquez o a quien lo suyo heredasse todo el danno doblado e demás al cuerpo e a quanto oviesse nos tornaríamos por ello.

Dada en Burgos XXIII dias de junio Era de mil CCC e catorze annos. Yo Aparicio Pérez la fis escrevir por mandado del Rey. Roy Martínez.

1276, octubre, 25. AVILA.

El Concejo de Avila dona el lugar de Tórtoles, llamado también Estrada, a Velasco Velázquez, juez del Rey y su vecino.

Archivo del Instituto Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 5/6 (Original en pergamino).

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Concejo de Avila por fazer bien e merçet a Velasco Velásquez, juez del Rey e nuestro vezino, e por serviçio que nos fizo damos le el logar a que solían dezir Tórtoles, a que dizen Estrada, e damos gelo con este término por aquestos logares:

Comiença el primer mojón en el colladiello de Navacebrían e assi como va el camino e parte con los monges fasta espinar de can e llega al enzar de los gramaleros e atraviesa a ayuso de Nava alcornocoso e da en labros, e dende atraviesa a da en la defessa de Miguel Yagüe e adelante assi como va por somo de la sierra de Ceniziento e como vierten todas las aguas a Tórtoles, e dende adelante por somo de la sierra e como desçende a la carrera que exe de Tiétar e dende por somo de la cabeças que están asomant de mahuelas e da en Berruoco labrado, e dende por nava los Santos e atraviesa e da en somo de la sierra del Pedroso e da en las cabeças de la Figuera assi como asoma a la Figuera e parte con la heredad de la Figuera. E dende a fondon de la cabeça de Navalgraión, e dende assi como va derecho e da en Tiétar o pasa la carrera e Tiétar arriba e toma al lomo arriba al colladiello morisco e va a colladiello frades e viene por somo del castañar e da en el colladiello asomant a la garganta de la yedra,

e la garganta de la yedra ayuso fasta o parte con la heredad de Santa María e exe a la atalayuela, e como cae la yedra en Alberche e Alberche ayuso fasta lo de los monges, e como va en linde de la heredad de los monges fasta el colladiello de Navaçebrián ó se comiença el primer mojón e el logar nombrado de suso.

E todo lo que es dentro de los mojones sobredichos damos e otorgamos a Velasco Velásquez el sobredicho, con montes con fuentes con ríos con pastos con heredades e sus entradas e sus salidas e con todas sus pertenencias e con todos los derechos que nos y avemos e devemos aver, que lo aya quito e libre por juro de heredad para siempre jamás, él e sus hijos e sos nietos e quantos dél vinieren que lo suyo ovieren de heredar, para dar e vender e camiar e enpennar e enagenar e para fazer dello e en ello todo lo que quisiere como de lo suyo. *E damos e otorgamos le que lo pueda poblar de quien quisiere en tal guisa que los omes que y moraren sean suyos quitamente.*

E por que esto sea creydo e firme por simpre diemos le ende esta carta seellada con nuestro seello en testimonio.

Esto fue fecho en Conçeio, domingo XXV dias de octubre Era de mill e CCC e catorze annos.

1277, septiembre, 4. BURGOS.

Carta de Alfonso X en la que ordena a los concejos de Avila, Talavera y Escalona que guarden las exenciones de pechos de que deben disfrutar los hombres de Velasco Velázquez, su Juez.

Archivo del Instituto Valencia de Don Juan. Fondo de Velada, C. 2/4 (Original en pergamino).

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe. A los conçejos e a los cogedores e a los fazedores de los padrones de Avila e de Talavera e de Escalona, salud e gracia.

Velasco Velázquez, mio juez, me dix que a los sus vasallos e a los sus omes e a los que moran en los sus heredamientos o que tienen lo suyo o moran en ello maguer nos muestra unas cartas de cómo son quitos de todo pecho, que cada uno de vos que los preindades e los apuntades e los queredes fazer que pechen connusco non aviendo heredamientos fuera de lo suyo porque lo devían fazer. E por esta razón que se yerman los sus heredamientos e los sus logares e fuyen ende los omes e non quieren y morar. E pedióme merçed que mandase y lo que toviese por bien.

Dende vos mando que a los sus vasallos e a los sus omes e a los que moraren en los sus heredamientos e que tovieren lo suyo e moraren en ello non haviendo heredamientos fuera de lo suyo por que devan pechar connusco que les non demandedes martiniega nin fonsadera nin yantar, nin conducho nin yuntería nin andaderia nin emprestito nin carreras nin comeduras nin soldadas nin fazenderas nin serviçios nin pedido nin monedas nin otro pecho nin otro derecho nin otra cosa ninguna.

E mando e defiendo firmemiente que vos nin cogedor nin fazedor nin otro ninguno non sea osado de ir nin de pasar contra esto que es sobredicho. E a qualquier que lo fiziese pechare

a mi mill maravedís en coto e a Velasco Velázquez o a quien lo suyo heredase todo el daño doblado. E mando a los alcaldes e a los otros aportellados de y de nuestros regnos que gelo fagan pechar e demandar luego sin otro alongamiento ninguno con la pena sobredicha de los mill maravedís. E non fagades ende al. Ca por qualesquier que fincase que asi non lo fisiesen a ellos e a quantos omes son me tornaría por ello.

Dada en Burgos III días de septiembre, Era de mill e CCC e quinze años. Agostín Pérez la mandó fazer por mandado del Rey. Yo Domingo Royz la fiz escrevir. Agostín Pérez.

1285, mayo 21. TOLEDO.

El Rey Sancho IV, ante las quejas del concejo de Avila por la creación de nuevas pueblas, confirma a Velasco Velázquez, su juez, en la posesión de todos los donadíos y heredades que tenía en el Campo de Arañuelo.

Archivo del Instituto Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 2/7 (Original en pergamino).

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de León de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen e del Algarve. Al Conçejo de Avila, salut e gracia. Bien sabedes que agora quando yo fui en vuestro logar sobre *querella que me fizieron algunos de vos en razón de la pueblas nuevas e de los heredamientos que tenén algunos de vuestros vezinos*, que mandé que me mostrasen cada uno de los privilegios e las cartas e los recabdos que ende tenén e que lo libraría como toviessen por bien. E sobresso Velasco Velázquez, mio juyz, mostrome los privilegios e las cartas del Rey mio padre e mías e del conçejo de Avila e las otras cartas que tené también en razón del donadío de Velada que el Rey mio padre dió a Velasco Gómez so hermano, e de los donadíos de Florida e de Segura que dió a él a más de los otros donadíos e heredades que ha aquende sierra contra Tajo. E yo por que fallé que lo tené todo bien e derechamente e por que vos me dixiestes que en aver él todo quanto tené que era mi serviçio e pro e guarda de nos e de nuestra tierra, e me pediestes merçed que gelo dexase. E yo por ende otorgué e confirmé gelo todo. E mandé que lo oviessen bien e complidamente segund dize en las cartas e en los privilegios que él ende tiene. Ende mando e defiendo firmemente que ninguno non sea osado de gelo embargar nin de gelo contrallar nin de passar en ninguna manera contra los privilegios e las cartas que él tiene en esta razón. Ca qualquier que lo fiziessc pecharíe a mi la pena que en aquellos privilegios e cartas dize e a Velasco Velázquez o a quien su bos toviessen todo el daño doblado. E desto mendél dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado.

Dada en Toledo, veynte e un días de mayo, Era de mill e CCC e veynte e tres annos. Yo Roy Martínez la fiz escrevir por mandado del Rey. Johan Pérez.